Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017163 9 del 2025-12-16

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 20256100014699 6 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522002596136** de fecha **15 de septiembre de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE SERGIO MARTINEZ AGUIRRE,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79804645 y OLGA YASMIN CERQUERA SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28689006**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

JOSE SERGIO MARTINEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79804645 y OLGA YASMIN CERQUERA SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28689006**, presentaron solicitud de formalización No. **1287974**, con número de expediente **20242201069981752 56E**, sobre el inmueble rural denominado "**PD EL PLACER**", con un área aproximada de **2 ha + 9890 m²**, ubicado en la vereda **EL LIMON**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente como "**PD EL PLACER"** y catastralmente denominado como "**EL PLACER"**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-36046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000041002600000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la solicitante:

Documentales:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante, JOSE SERGIO MARTINEZ AGUIRRE.

- 3.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante, OLGA YASMIN CERQUERA SOTO.

- 3.1.3. Copia siempre documento privado de promesa de compraventa. Entre los suscritos como vendedora registra la señora Ruth Marina Soto Caleño, identificada con cedula de ciudadanía No. 28682515, y como compradores registran, Jose Sergio Martinez Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía No. 79804645, Olga Yasmin Cerquera Soto, identificada con cédula ciudadanía No. 28689006, quienes adquieren el derecho de posesión que tienen y ejercen sobre el predio rural denominado **EL PLACER**, en el municipio de chaparral, departamento del Tolima, dicho documento fue firmado por los suscritos y autenticada en la Notación Única Del Círculo De Chaparral el día 15 de abril de 2013.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

Documentales:

- 3.2.1. Formulario de Incripción de sujetos de ordenamiento FISO 1287974 de fecha 25 de septiembre de 2023

- 3.2.2. Reporte recolección de firmas electrónicas FSR-0522-SPO de fecha 14 de marzo de 2023.

- 3.2.3. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-36046 de fecha 15 de agosto de 2025.

- 3.2.4. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 11 de julio de 2024.

- 3.2.5. Croquis sobre el predio objeto de formalización de fecha 25 de septiembre de 2023

- 3.2.6. Certificado de uso del suelo, expedido por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de CHAPARRAL, de fecha 19 de enero de 2024.

- 3.2.7. Acta de colindancia, de fecha 25 de septiembre de 2023 suscrita por los colindantes, LUZ PIEDAD SANCHEZ CAMPOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 65827942, JOSE SERGIO MARTINEZ AGUIRRE, identificado con cedula No. 79804645, ISABEL POLANIA DE DIAZ, identificado con cedula No. 28680839; quienes asistieron y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado como "**PD EL PLACER**" consignados en el referido documento.

Testimoniales:

- 3.2.8. Declaración Testimonio 1. de fecha 14 de diciembre de 2023, rendido por el señor, DIEGO ALEXANDER MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: ***Si***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Porque somos colindantes y vecinos de vereda***" ¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Respondió: "***2011***". ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "***Por compraventa hecha con Ruth Marina Soto Caleño***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***Tiene sembrado en la finca café,***

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

yuca y plátano". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***No ha tenido problemas con la gente de la vereda todo ha sido muy tranquilo***". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***Fue Ruth Marina Soto caleño como por 15 años***." ¿Conoce cual es el estado civil del solicitante? Respondió: ***Unión Marital De Hecho.*** ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Respondió: "***Conjunta.*** En caso de ser conjunta ¿Sabe con quienes se ejerce dicha posesión? Respondió: ***Olga Jasmín Cerquera Soto***. Observaciones***: La titulación es conjunta***.

- 3.2.9. Declaración Testimonio 2. de fecha 14 de diciembre de 2023, rendido por el señor LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: ***Si***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: "***Porque son criados en el sector***" ¿Sabe usted desde que año la solicitante es considerada como dueña del predio? "Respondió: "***2011***". ¿sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "***Si a través de una compraventa con Ruth Marina Soto Caleño***". ¿sabe usted cómo la solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "***Si, tiene cultivos de pancoger y café***". ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: "***Si, la posesión ha sido pacifica e ininterrumpida***". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "***Si, la señora Ruth Marina Soto Caleño, pero no sé por cuantos años, sé que fueron varios***." ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió: ***Unión Marital De Hecho.*** ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? "Respondió: "***Conjunta.*** En caso de ser conjunta ¿Sabe con quienes se ejerce dicha posesión? Respondió: ***Olga Yasmin Cerquera Soto.*** Observaciones***: Jose Sergio Martinez Aguirre y Olga Yasmin Cerquera Soto, manifestaron que ingresaron al predio el 18 de junio de 2011 a través de un contrato de promesa de compraventa realizado el 15 de abril de 2013 por la señora Ruth Marina Soto Caleño se aporta documento; así mismo mencionan que en el predio cultivan café, plátano, yuca, finalmente la titulación es conjunta***.

Informes:

- 3.2.10. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 20 de agosto de 2025 que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **PD EL PLACER**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de **2 ha + 9890 m2**; identificado con folio de matrícula **355-36046**, relacionado al número predial **73168000200000041002600000000**, es procedente para continuar el proceso de formalización.

- 3.2.11. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 15 de agosto de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que No se encuentra radicada oposición, al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-36046, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 23 de octubre de 1996, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita cinco (05) anotaciones, registra folio matriz (355-49), no registra folio derivado, y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-36046 se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 09 de noviembre de 1966, el registro de hipoteca en mayor extensión, protocolizado mediante Escritura Publica No. 729 de fecha 02 de noviembre de 1966, otorgado en la Notaria Única de chaparral, en favor de la Caja Agraria, bajo la especificación del código registral 210.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de compraventa, inscrito mediante Escritura Publica No. 719 de fecha 2 de noviembre de 1966, otorgado por la Notaria de chaparral, registrada en noviembre 9 de 1966, Libro 1, Tomo 3, folio 276, partida 758.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privado.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 15 de agosto de 2025, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado es ALDEMAR CERQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2285118.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. **1** del folio **355-36046**, un gravamen de hipoteca en mayor extensión, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 719 de fecha 02 de noviembre de 1966, otorgado en la Notaria única de chaparral, acto registrado el día 09 de noviembre de 1966, en favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIA.

En consecuencia, se comunicará por oficio u/o radicado a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la CAJA DE CREDITO AGRARIA, INDUSTRIAL Y MINERO el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio denominado registralmente como PD EL PLACER, a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

4.4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado PD EL PLACER se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 20 de agosto de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **PD EL PLACER** con un área de **2 ha + 9890 m2** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000041002600000000** con dirección catastral EL PLACER y dirección en folio PD EL PLACER, con folio 355-36046.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: RAMIRO CHILATRA SALAS
ESTE: JOSÉ SERGIO MARTÍNEZ AGUIRRE
SUR: LUZ PIEDAD SÁNCHEZ
OESTE: ISABEL POLANIA DE DIAZ - MARINA QUINTERO OLMOS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4710611,17m y Y=1963559,24m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de MARINA QUINTERO OLMOS con numero predial 73168000200000040006400000000 y RAMIRO CHILATRA SALAS con numero predial 73168000200000041004800000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 321,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4710874,34m y Y=1963465,73m, colindando con RAMIRO CHILATRA SALAS, predio identificado con número predial 73168000200000041004800000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 163,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4710961,86m y Y=1963336,47m, colindando con JOSÉ SERGIO MARTÍNEZ AGUIRRE, predio identificado con número predial 73168000200000041003200000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 145,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4710838,27m y Y=1963369,31m, colindando con LUZ PIEDAD SÁNCHEZ, predio identificado con número predial 73168000200000041001700000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 276,8 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4710629,21m y Y=1963524,80m, colindando con ISABEL POLANIA DE DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000041002400000000. Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 38,8 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4710611,17m y Y=1963559,24m, colindando con MARINA QUINTERO OLMOS, predio identificado con número predial 73168000200000040006400000000 y encierra.

4.5. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

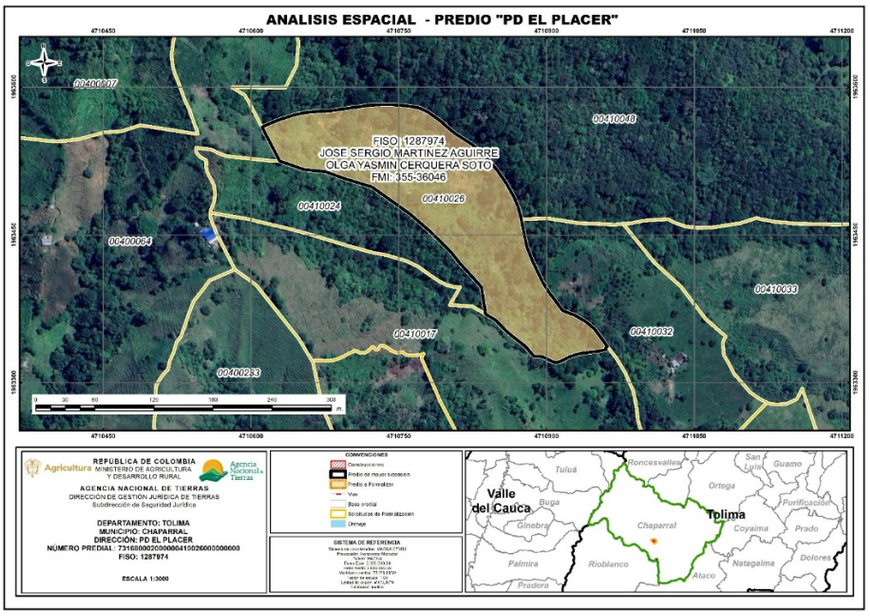

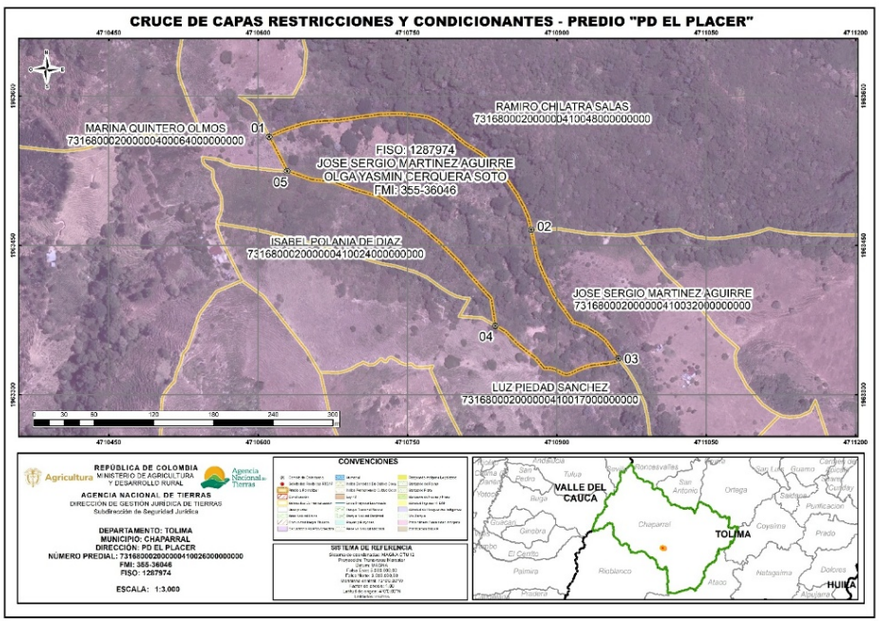

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287974 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 11/07/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287974 presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 11/07/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**PD EL PLACER**", es de naturaleza privada y que **JOSE SERGIO MARTINEZ AGUIRRE,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79804645 y OLGA YASMIN CERQUERA SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28689006**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo esta posesión con actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE SERGIO MARTINEZ AGUIRRE,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79804645 y OLGA YASMIN CERQUERA SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 28689006**, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1287974**, expediente **20242201069981752 56E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"PD EL PLACER"**, ubicado en la vereda **EL LIMON**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente como "**PD EL PLACER"**, y catastralmente denominado como "**EL PLACER"**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-36046**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, con número predial No. **73168000200000041002600000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
PD EL PLACER	355-36046	No registra en el folio	73168000200000041002600000000	2 ha + 9890 m²	Registral: 2 HECTAREAS 5.000 METROS CUADRADOS Catastral: 2 ha + 9890 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **Chaparral**, en el departamento de **Tolima**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"PD EL PLACER"**, denominado registralmente como **"PD EL PLACER"**, ubicado en la Vereda **EL LIMON**, en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-36046**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., 2025-12-16

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jesús David Martínez Mejía - Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Deliana Leonor Lopez Infante - Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero- Líder Subdirección SSJ